



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE MODIFICA EL RUBRO Y EL PUNTO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2025 (12a.) DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTAN LAS PROBLEMÁTICAS RELATIVAS A DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, INCLUSO EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES ENTABLADAS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ÉSTA; PARA INCLUIR LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS REGIONALES.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El diez de noviembre de dos mil veinticinco el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 16/2025 (12ª.), en el cual se determinó:

*“ÚNICO. En los amparos directos, en los amparos en revisión y en los recursos de revisión fiscal del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista la problemática relativa a determinar si el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocer de los actos y resoluciones que emite la Fiscalía General de la República en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo, incluso en relación con los procedimientos relativos a la terminación de las relaciones entabladas con los servidores públicos adscritos a ésta, se deberá continuar el trámite hasta*

*el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta que este Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.”*

**SEGUNDO.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene conocimiento de que en el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, se encuentra radicada la contradicción de criterios 193/2025 de su índice, que guarda relación con la determinación de si el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocer de los actos y resoluciones que emite la Fiscalía General de la República en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo, incluso en relación con los procedimientos relativos a la terminación de las relaciones entabladas con los servidores públicos adscritos a ésta;

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante Acuerdos Generales la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de lo señalado en el párrafo segundo de su artículo 2o., lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio, supuesto que se actualiza cuando existen juicios de amparo o contradicciones de criterios en los que se han suscitado cuestiones que serán definidas por aquélla, y

**CUARTO.** Con el fin de tutelar el derecho a la justicia pronta reconocido en el citado artículo 17 de la Constitución



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de que la institución del aplazamiento o suspensión del dictado de la resolución está prevista en el artículo 366 antes invocado, por aplicación supletoria de éste, se estima conveniente modificar el Acuerdo General Plenario 16/2025 (12ª.) para acordar el aplazamiento en el dictado de la resolución **de las contradicciones de criterios** en los que se aborden temas relacionados con la determinación de si el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocer de los actos y resoluciones que emite la Fiscalía General de la República en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo, incluso en relación con los procedimientos relativos a la terminación de las relaciones entabladas con los servidores públicos adscritos a ésta.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

**ÚNICO.** Se modifican el rubro y el Punto Único del Acuerdo General Plenario 16/2025 (12ª.), de diez de noviembre de dos mil veinticinco, para quedar como sigue:

*“ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2025 (12a.) DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS RADICADAS EN LOS PLENOS REGIONALES, ASÍ COMO EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTAN LAS PROBLEMÁTICAS RELATIVAS A DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA*

ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, INCLUSO EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES ENTABLADAS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ÉSTA.

(...)

**ÚNICO.** *En las contradicciones de criterios radicadas en los Plenos Regionales, así como los amparos directos, en los amparos en revisión y en los recursos de revisión fiscal del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista la problemática relativa a determinar si el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocer de los actos y resoluciones que emite la Fiscalía General de la República en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo, incluso en relación con los procedimientos relativos a la terminación de las relaciones entabladas con los servidores públicos adscritos a ésta, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta que este Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.*

(...)

[...]”.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**DANIEL ALVAREZ TOLEDO**

Daniel Álvarez Toledo, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----  
----- CERTIFICA:----- ESTE INSTRUMENTO  
NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE MODIFICA EL RUBRO Y EL PUNTO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2025 (12a.) DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTAN LAS PROBLEMÁTICAS RELATIVAS A DETERMINAR SI EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, INCLUSO EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES ENTABLADAS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ÉSTA, PARA INCLUIR LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLENOS REGIONALES; que fue aprobado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el veintitrés de marzo del año en curso, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herrerías Guerra, así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.-----  
Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintiséis.-----